

MARTINEZ VAL, José María: EL DELITO DE CONDUCCION SIN PERMISO. (Separata del «Foro Manchego»). Ciudad Real, 1959; 8 págs.

Comentario a la Ley penal del Automóvil de 9 de mayo de 1950, con referencia especial a su artículo 3.º, que castiga con la pena de arresto ó multa de 1.000 a 10.000 pesetas al que condujere un vehículo de motor sin estar legalmente habilitado para ello.

La concesión del permiso de conducción en España depende de dos Organismos diferentes: Las Jefaturas de Industria, en cuanto concierne a la comprobación de la aptitud física o psicotécnica, y a la aptitud de conocimientos legales y mecánicos. Y la Jefatura de Obras Públicas en el trámite relativo a preparar el expediente y extender o diligenciar el permiso, cuando la Delegación de Industria lo ha verificado, previos los ejercicios correspondientes que demuestren la aptitud del solicitante.

En el trabajo en cuestión se hace un detallado estudio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y de las disposiciones legislativas que guardan relación con el mismo, y muy especialmente del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1957, que establece la obligatoriedad de someter periódicamente a revisión los permisos de circulación de vehículos de motor, en cumplimiento de lo que ya se había dispuesto en Decreto de la misma Presidencia de 12 de septiembre de 1957, que determina que «sin cuyo requisito (revisión) perderán automáticamente su validez todos los permisos», estableciéndose imperativamente que «a partir del vencimiento de los plazos señalados anteriormente, se consideran nulos los respectivos permisos de conducción que carezcan de dicho requisito». Estima con acierto Martínez Val que si sigue aplicándose con rigor literalista la letra del artículo 3.º de la Ley del Automóvil, que aborda la prevención de un peligro abstracto por falta de aptitud, se vendrá a la excesiva consecuencia atendida la finalidad de la Ley, de condenar, por ejecución de un acto de peligro abstracto derivado de su ineptitud o falta de competencia para conducir, a quien lleve tres o más años conduciendo con un permiso que por la mera inejecución de una formalidad administrativa de revisión periódica ha quedado nulo y sin valor.

D. M.

MATEO LAGE, Fernando de, Juez de Primera Instancia e Instrucción
«¿Existe el llamado Fuero Universitario?» (Separata de la Revista de la Facultad de Derecho de Madrid, C. Bermejo, Madrid, 1958; 27 págs.

Comienza el autor diciendo en la *Introducción* de su estudio que «está cuestión, en cuyo estudio voy a entrar, de la posible subsistencia del fuero universitario en nuestros días, es, creo, de relevante interés, aunque no lo sea tanto como lo fué en tiempos anteriores, todavía no muy alejados de los nuestros, no ya por el tema en sí sino por el matiz político que se le